**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/1474/2019/II

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Chicontepec

**COMISIONADA PONENTE**: María Magda Zayas Muñoz

**COLABORÓ:** Eusebio Saure Domínguez

Xalapa-Enríquez, Veracruz a diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.

**RESOLUCIÓN** que **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Chicontepec a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **00385519**, y ordena que entregue la información atendiendo a las consideraciones expuestas en el fallo.

## ÍNDICE


ANTECEDENTES ..... 1
CONSIDERANDOS ..... 4
PRIMERO. Competencia. ..... 4
SEGUNDO. Procedencia. ..... 4
TERCERO. Estudio de fondo. ..... 4
CUARTO. Efectos del fallo. ..... 12
PUNTOS RESOLUTIVOS ..... 13


## ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada una solicitud de información formulada por la parte recurrente ante el Ayuntamiento de Chicontepec, en la que requirió lo siguiente:

> ...
>
> RELACIÓN EN LA QUE SE DETALLE EL NÚMERO, DESCRIPCIÓN, CONTRATISTA QUE LA REALIZÓ, MONTO EJERCIDO, Y ESTADO EN EL QUE SE ENCUENTRA A LA FECHA, CADA UNA DE LAS OBRAS REALIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO, DURANTE EL EJERCICIO 2018, CON RECURSOS DEL FISM-DF; ANEXANDO LOS CONTRATOS CORRESPONDIENTES ESCANEADOS.
>
> ...

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El Sujeto Obligado omitió dar respuesta a la solicitud de información, durante el plazo previsto en el numeral 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**3. Cuadernillo.** El diecinueve de marzo de dos mil diecinueve se recibió en la Secretaría Auxiliar de este Instituto correo electrónico procedente del sujeto obligado, por el cual remite la respuesta a la solicitud de información folio 00385519, y toda vez que en ese momento no se recibía recurso de revisión vinculado a la solicitud de información, como se advierte de la certificación de la Secretaría de Acuerdos de veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, el Pleno acordó integrar el cuadernillo número 73/2019 para que en el caso de presentarse el medio de impugnación se remita el citado cuadernillo a la ponencia que se turne el recurso.

**4. Interposición del recurso de revisión.** El veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía correo electrónico dirigido a la cuenta institucional de este órgano garante, en contra de la falta de respuesta a su solicitud de información.

**5. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo de uno de abril de dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

**6. Admisión y ampliación del recurso de revisión.** El dos de mayo de dos mil diecinueve, se tuvo por admitido el recurso de revisión dejando las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En la misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación.

**7. Regularización del expediente.** Por acuerdo de veinticinco de enero de dos mil veintiuno, se ordenó subsanar las irregularidades u omisiones detectadas, para el efecto de su regularización, por advertirse la ausencia de firma en algunas actuaciones del expediente.

**8. Cierre de instrucción.** El veinticinco de enero de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución,

**9. Resolución del recurso de revisión.** El nueve de febrero de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió resolución en el expediente que se actúa; en el que se concluyó **sobreseer** el recurso de revisión.

**10. Notificación de la resolución.** El doce de febrero de dos mil veintiuno, se notificó por correo electrónico y lista de acuerdos fijada en el portal de internet y página de este Instituto a la parte recurrente, la resolución señalada en el hecho anterior.

En la misma fecha se notificó por oficio al sujeto obligado el fallo referido.

**11. Interposición del recurso de inconformidad.** El dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, la parte recurrente remitió un mensaje de correo electrónico, a las seis horas con veintiún minutos, acusado de recibido en la misma fecha, por la Secretaria de Acuerdos de este Instituto, a través del cual se promovía recurso de inconformidad en contra de la resolución del expediente IVAI-REV/1474/2019/II.

Con posterioridad a lo anterior, por acuerdo del mismo dieciséis de febrero se tuvo por recibida la documentación remitida, y a su vez se informó al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales respecto de la interposición del medio de impugnación con las ya mencionadas documentales presentadas por el promovente, lo cual fue acusado de recibido por el Órgano Garante.

**12. Admisión del recurso de inconformidad.** El tres de marzo del año dos mil veintiuno, se recibió en la cuenta de correo electrónico institucional, la notificación del diverso proveído de fecha veintitrés de febrero del año en cuestión, emitido en el expediente RIA 121/21 del índice del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por el que se hace de conocimiento la admisión del recurso de inconformidad interpuesto por el aquí revisionista.

En atención a ello, por acuerdo del cinco de marzo del referido año, el Pleno de este órgano garante, ordenó agregar a los autos la notificación de cuenta y así mismo, instruyó a la Dirección de Asuntos Jurídicos que rindiera el informe justificado correspondiente; ello de conformidad con el artículo 105, fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**13. Cierre de instrucción recurso de inconformidad.** Mediante proveído de doce de abril del año dos mil veintiuno, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales declaró cerrada la instrucción en el expediente RIA 121/21 y en consecuencia se ordenó elaborar la resolución correspondiente.

**14. Resolución del recurso de inconformidad.** El veintisiete de abril del año dos mil veintiuno, se recibió en la cuenta de correo electrónico institucional del órgano garante, la notificación de la resolución de trece de abril del año en curso, emitida en el expediente RIA 121/21 del índice del órgano garante nacional; mediante la cual se **REVOCA** la resolución impugnada a efecto de que emita una nueva en la que, modifique la respuesta del sujeto obligado a efecto de que realice la búsqueda de la información solicitada en todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la Comisión de Comunicaciones y Obras Públicas y al Síndico para que con un criterio amplio localicen la expresión documental que contenga la información de interés y realice su entrega,

esto es en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

En razón de ello, mediante proveído de veintisiete de abril de dos mil veintiuno; se ordenó agregar al presente expediente la notificación de cuenta, por otro lado, y en atención a lo ordenado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se turnaron de nueva cuenta los autos a la ponencia que conoció del asunto, a efecto de emitir una nueva resolución en los términos ordenados y previstos en el fallo dictado por el órgano garante nacional.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de *resolución conforme a los siguientes:*

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y décimo primero, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por el sujeto obligado a una solicitud de acceso a la información.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

**TERCERO. Estudio de fondo.** Al resolver el Recurso de Inconformidad **RIA 121/21**, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ordenó a este Órgano Garante **REVOCAR** la resolución aprobada el nueve de febrero de dos mil veintiuno, en los autos del expediente que nos ocupa y emitir una nueva, en la que modifique la respuesta del sujeto obligado a efecto de que realice la búsqueda de la información solicitada en todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la Comisión de Comunicaciones y Obras Públicas y al Síndico para que con un criterio amplio localicen la expresión documental que contenga la información de interés y realice su entrega.

Con motivo de lo anterior, y en estricto cumplimiento al Recurso de Inconformidad **RIA 121/21**, se emite una nueva resolución en los siguientes términos:

Al ejercer su derecho de acceso a la información la parte promovente requirió conocer una relación en la que se detalle el número, descripción, contratista que la realizó, monto ejercido, y estado en el que se encuentra a la fecha de la solicitud de información -diecinueve de febrero del año dos mil diecinueve-, cada una de las obras realizadas por el ayuntamiento, durante el ejercicio dos mil dieciocho, con recursos del FISM-DF; anexándole los contratos correspondientes escaneados.

- ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información mediante correo electrónico remitido por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información, dentro del cual comunicó lo siguiente:

...

**PROGRAMAS FEDERALES RECIBIDOS DURANTE EL EJERCICIO 2018**

| FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL | | FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL | | FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS TERRESTRES | |
|---|---|---|---|---|---|
| $ 96.172.720,00 | | $ 33.353.042,00 | | $ 8.888.281,00 | |
| OBRAS Y SERVICIOS REALIZADOS CON EL FISMDF-2018 | | OBRAS Y ACCIONES REALIRADAS CON EL FORTAMUNDF- 2018 | | OBRAS Y SERVICIOS REALIZADOS CON HIDROCARBUROS-2018 | |
| DESCRIPCION | COSTO | DESCRIPCION | COSTO | DESCRIPCION | COSTO |
| REHABILITACION DE LINEA DE CONDUCCION | $ 2.876.283,94 | PAGO DE DEUDA PUBLICA | $ 1.543.230,66 | REHABILITACION DE CALLES CON REVESTIMIENTO | $ 1.493.346,70 |
| CONSTRUCCION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE | $ 5.000.000,00 | PAGO DE SERVICIOS PARA AUDITORIA TECNICA Y FINANCIERA | $ 2.412.000,00 | REHABILITACION DE CALLES CON REVESTIMIENTO | $ 1.289.331,12 |
| CONSTRUCCION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE | $ 2.513.881,14 | SUELDOS AL PERSONAL DE SEGURIDAD PUBLICA | $ 8.190 000,00 | REHABILITACION DE CAMINO RURAL EN EL TRAMO TEPEXOTLA A ENTRONQUE JUAXTITLA, POTOCITLA | $ 1.482.012,53 |
| CONSTRUCCION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE | $ 9.202.978,65 | PRUEBAS DE LABORATORIO ANTIDOPING PERSONAL DE SEGURIDAD PUBLICA | $ 768.000,00 | REHABILITACION DE CAMINO RURAL DEL TRAMO LA CONCEPCION A PENYOCAL | $ 501.088,80 |
| CONSTRUCCION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE | $ 3.294 534,14 | MEDICAMENTOS AL PERSONAL DE SEGURIDAD PUBLICA | $ 600.000,00 | REHABILITACION DE CAMINO RURAL DEL TRAMO EL CARRIL A LAS GRAS | $ 1.678.089,15 |
| CONSTRUCCION DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL BARRIO ADOLFO LOPEZ MATEOS | $ 7.440.677,40 | ACCESORIOS Y UNIFORMES PARA PERSONAL DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL | $ 500 000,00 | REHABILITACION DE CAMINO RURAL DEL TRAMO LAS GRAS A ENTRONQUE BENITO JUAREZ - CERRO PRIETO | $ 1.[illegible] |
| CONSTRUCCION DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES | $ 4.000 000,00 | PAGO COMBUSTIBLES A VEHICULOS DE SEGURIDAD PUBLICA | $ 2.500.000,00 | REHABILITACION DE CAMINO RURAL DEL TRAMO CALLEJON CARRIZALILLO A ENTRONQUE PANTORIA- LAS [illegible] | $ 1.[illegible] |
| CONSTRUCCION DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES | $ 4.000.000,00 | CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA | $ 1.551.000,00 | | |
| REHABILITACION DE DRENAJE SANITARIO EN DIFERENTES PUNTOS DE LA CABECERA MUNICIPAL | $ 2.024.010,00 | ADQUISICION DE VEHICULOS ADULTEROS LIGEROS | $ 994.753,00 | | |
| CONSTRUCCION DE DRENAJE SANITARIO PRIMERA ETAPA | $ 4.034.309,31 | REPARACION Y MANTENIMIENTO A VEHICULOS DE SEGURIDAD PUBLICA | $ 571.148,19 | | |
| CONSTRUCCION DE DRENAJE SANITARIO EN EL BARRIO RANCHO NUEVO PRIMERA ETAPA | $ 4.000.000,00 | REHABILITACION Y MANTENIMIENTO MAYOR A VEHICULOS PROPIEDAD DEL H. AYUNTAMIENTO | $ 1.230.448,56 | | |

| | |
|---|---|
| CONSTRUCCION DE SANITARIOS CON BIODIGESTORES | $ 4.122.830,38 |
| CONSTRUCCION DE SANITARIOS CON BIODIGESTORES | $ 2.097.734,11 |
| CONSTRUCCION DE SANITARIOS CON BIODIGESTORES | $ 1.917.000,00 |
| CONSTRUCCION DE SANITARIOS CON BIODIGESTORES | $ 1.558.823,47 |
| REHABILITACION DE CALLES CON REVESTIMIENTO | $ 1.200.000,00 |
| REHABILITACION DE CALLES CON REVESTIMIENTO | $ 250.000,00 |
| CONSTRUCCION DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO EN CALLE IMSS COOPLAMAR, COL. POR CAMINOS | $ 3.343.407,46 |

| | |
|---|---|
| GASTOS DE SEGUROS Y TENENCIAS | $ 272.104,81 |
| REHABILITACION Y MANTENIMIENTO MAYOR DE MAQUINARIA PESADA | $ 750.000,00 |
| SERVICIOS DE INFORMATICA, PAQUETERIA Y UTILERIA | $ 150.000,00 |
| ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE Y MAQUINARIA PESADA | $ 500.000,00 |
| ADQUISICION DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA BASICO | $ 90.000,00 |
| ADQUISICION DE EQUIPO DE COMPUTO Y PERIFERICOS | $ 235.000,00 |
| LUMINARIAS Y BALASTRAS | $ 473.000,00 |

| | |
|---|---|
| AMPLIACION DE RED ELECTRICA | $ 649.084,69 |
| AMPLIACION DE RED ELECTRICA | $ 2.223.738,80 |
| AMPLIACION DE RED ELECTRICA | $ 842.779,54 |
| AMPLIACION DE RED ELECTRICA | $ 1.149.602,82 |
| CONSTRUCCION DE PISOS FIRMES | $ 1.043.066,56 |
| CONSTRUCCION DE PISOS FIRMES | $ 2.500.000,00 |
| CONSTRUCCION DE PISOS FIRMES | $ 1.100.000,00 |
| CONSTRUCCION DE PISOS FIRMES | $ 950.000,00 |
| CONSTRUCCION DE PISOS FIRMES | $ 1.558.453,79 |
| CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIO | $ 1.602.598,44 |
| CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIO | $ 1.586.525,54 |
| CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIO | $ 1.586.525,54 |
| CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIO | $ 1.575.502,86 |
| CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIO | $ 2.069.654,21 |
| CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIO | $ 1.194.568,59 |
| CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIO | $ 564.950,16 |
| CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIO | $ 490.242,17 |
| CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIO | $ 1.198.598,49 |
| CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIO | $ 2.511.022,64 |
| CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIO | $ 1.568.589,56 |
| REHABILITACION DE CAMINO RURAL TRAMO ENTRONQUE EL TERRERO - AHUALTITLA A AHUICA | $ 2.671.675,19 |
| REHABILITACION DE CAMINO RURAL TRAMO TORDILLO A CARALINO ANAYA | $ 3.987.293,83 |
| REHABILITACION DE CAMINO TRAMO DOS CAMINOS A CHAMOLA | $ 810.000,00 |
| REHABILITACION DE CAMINO SACACOSECHAS DEL KM 0+000 AL 3+100 | $ 1.026.139,92 |
| CONSTRUCCION DE COMEDOR COMUNITARIO | $ 743,771,38 |
| SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS INTEGRALES | $ 3.585.381,59 |
| CONSTRUCCION DE SANITARIOS CON BIODIGESTORES | $ 3.007.376,83 |
| CONSTRUCCION DE SANITARIOS CON BIODIGESTORES | $ 3.447.182,21 |

| | |
|---|---|
| CONSTRUCCION DE SALON DE USOS MULTIPLES | $ 555.534,17 |
| CONSTRUCCION DE SALON DE USOS MULTIPLES EN BARRIO-BARRIO. | $ 555.534,17 |
| CONSTRUCCION DE SALON DE USOS MULTIPLES | $ 555.534,17 |
| CONSTRUCCION DE SALON DE USOS MULTIPLES | $ 590.203,04 |
| CONSTRUCCION DE SALON DE USOS MULTIPLES | $ 554.983,19 |
| CONSTRUCCION DEL SALON DE USOS MULTIPLES | $ 555.000,00 |
| CONSTRUCCION DE SALON DE USOS MULTIPLES | $ 1.375.813,88 |
| CONSTRUCCION DE SALON DE USOS MULTIPLES | $ 1.654.281,21 |
| CONSTRUCCION DE SALON DE USOS MULTIPLES | $ 1.905.584,32 |
| CONSTRUCCION DE SALON DE USOS MULTIPLES | $ 1.581.587,18 |
| ESTUDIOS Y PROYECTOS | $ 500.000,00 |
| ESTUDIOS Y PROYECTOS | $ 400.000,00 |
| ADQUISICION DE EQUIPO DE COMUNICACION PARA SEGURIDAD PUBLICA | $ 140.000,00 |
| CURSO DE CAPACITACION PARA PERSONAL DE SEGURIDAD PUBLICA | $ 174.000,00 |
| ELABORACION DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL | $ 200.000,00 |

...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...

La falta de respuesta de la solicitud de información con número de folio 00385519 de fecha 19 de febrero del año dos mil diecinueve.

...

Sin que de las constancias de autos se advierta que algunas de las partes hubieran comparecido al presente medio de impugnación.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

- ***Estudio de los agravios.***

De lo anterior, este Instituto estima que el motivo de disenso es **fundado** en razón de lo siguiente.

Ahora bien, la información reclamada que es materia de este fallo corresponde a obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV, 4, 5, 9 fracción I, y 15, fracción XXVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Aunado a lo anterior, lo peticionado se encuentra relacionado con lo expuesto en los artículos 1, fracción V, 2, fracciones I, III, IV, VII, X y XIII, 3, fracciones I y III, 4, fracciones I y II, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 55, 59 y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como con lo dispuesto en los dispositivos 1 fracción V, 2 fracciones I, IX, XXIII y XXXVI, 3, 8, 16, 17, 18, 20 fracción II, 22, 24, 34, 37, 40, 46, 47, 49, 53 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra señalan, disposiciones que establecen lo siguiente:

- Los Ayuntamientos son entes públicos en materia de planeación, programación, adquisición, almacenaje, enajenación, baja y control de bienes muebles, así como la contratación de arrendamientos y servicios, los cuales integraran un comité a través de su cabildo, teniendo la atribución de vigilar el ejercicio del gasto público en los procesos de licitación, procurando que prevalezcan los principios de publicidad, concurrencia e igualdad así como analizar los dictámenes y fallos que emitan los servidores públicos encargados del ejercicio del gasto público; asimismo, podrán establecer subcomités, en los que intervendrán sus áreas administrativas y sus Órganos Internos de Control quienes revisaran los planes y programas de contratación, que se cumpla el debido procedimiento a efecto de verificar que las referidas contrataciones se realicen de acuerdo a la ley autorizando en su caso los procedimientos de contratación, así como que contaran con comisiones de licitación, que se encargarán de los procedimientos de contratación, a través de su Unidad Administrativa, conforme a la modalidad que en cada caso establece la Ley.

- Los Entes Públicos que tengan a su cargo la ejecución de obras públicas o servicios relacionados con ellas, establecerán en sus respectivos ámbitos de competencia, un Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas, que tendrán la funciones concernientes a revisar el programa y el presupuesto de obras públicas, así como sus modificaciones, y formular las observaciones y recomendaciones convenientes; dictaminar y autorizar los proyectos de políticas, bases y lineamientos en la materia que se sometan a su consideración y, en su caso, autorizar los supuestos no

previstos; dictaminar, previo al inicio del procedimiento de contratación, la actualización de alguno de los supuestos de excepción previstos en la Ley; analizar trimestralmente el informe de la conclusión y resultados generales de las contrataciones que se realicen y, en su caso, recomendar las medidas necesarias para verificar que el programa y el presupuesto de obras públicas se ejecuten en tiempo y forma, así como proponer medidas tendientes a mejorar o corregir sus procesos de contratación y ejecución.

- Los Ayuntamientos como entes públicos planearan las contrataciones que pretendan efectuar, lo cual se realizará a través de sus diversas áreas, debiendo elaborar estas sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, según sea el caso, **mismos que serán consolidados para su publicación**, dentro del cual se deberán enunciar sus acciones previas, objetivos y metas, calendarizaciones de los recursos necesarios, los bienes necesarios para atender sus programas, preferir la utilización de los bienes o servicios que se produzcan en el Estado y en el país, sobre los extranjeros, así como los requerimientos de conservación, mantenimiento preventivo y restauración de los bienes muebles a su cargo, los cuales ayudan a obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad, sirviendo de base lo anterior para a la Unidad Administrativa de cada Ente Público para planear, programar y licitar públicamente las compras y la contratación de servicios en forma consolidada.

- Los entes públicos formularán sus programas anuales de obras públicas con base a las políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de la planeación nacional, estatal y municipal del desarrollo, con posterioridad a ello elaboraran los informes de resultados de las evaluaciones de desempeño de los programas a su cargo, mismos que comprenderán los presupuestos de cada obra pública, distinguiendo los que se han de ejecutar por administración directa o por contrato, dichos presupuestos incluirán, según el caso, los costos correspondientes.

- Además, dichas obras públicas deberán realizarse ya sea por administración directa o contrato, mismas en las que se deberá identificar a la persona que será la responsable de los proyectos, así como los costos y las fechas en las que se llevará a cabo la realización de la obra.

- Los entes públicos contarán con el registro nominal de proveedores del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ya sean de personas físicas o morales.

- Los Entes Públicos, bajo su estricta responsabilidad, efectuarán sus contrataciones conforme a los procedimientos de Licitación pública; Licitación simplificada, mediante invitación a cuando menos tres proveedores; y Adjudicación directa.

- El objeto y monto de las contrataciones se apegarán a lo previsto en el presupuesto de egresos del año del ejercicio fiscal correspondiente y estarán comprendidas en el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios y ninguna contratación se podrá celebrar si no se cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

En primer lugar, es importante establece que el artículo 145 de la Ley 875 de Transparencia, establece que las Unidades de Transparencia responderán a las solicitudes de información dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción; no obstante lo anterior, en el presente caso la solicitud que dio como origen el presente medio de impugnación fue presentada ante el ayuntamiento obligado el día diecinueve de febrero del año dos mil diecinueve, por lo que el plazo con el que contaba el sujeto obligado para emitir respuesta comenzó a computarse el veinte de febrero de dos mil diecinueve y feneció el seis de marzo de la misma anualidad.

Al respecto, de las constancias de autos se advierte que el plazo de diez días para dar respuesta a la solicitud, como ya se dijo, feneció el seis de marzo del año dos mil diecinueve y el particular interpuso su recurso de revisión el veintisiete de marzo del año en cita, por lo que, al momento de interponer el recurso de revisión que nos ocupa, ya había fenecido el plazo con el que contaba el sujeto obligado para emitir una respuesta; es así que, si bien el sujeto obligado emitió una respuesta el diecinueve de marzo siguiente, lo cierto es que la misma se dirigió a este Instituto y no a la persona recurrente, además de que la misma es evidente que es extemporánea, ya que como se indicó el plazo para otorgar respuesta feneció el seis de marzo del año dos mil diecinueve.

Por otro lado, en la respuesta que el sujeto obligado emitió el pasado diecinueve de marzo del año dos mil diecinueve, se pudo advertir que la misma fue emitida la Unidad de Transparencia, quien pretendió atender los cuestionamientos relativos a la relación en la que se detalle el número, descripción, contratista que la realizó, monto ejercido, y estado en el que se encuentra a la fecha de la solicitud de información -diecinueve de febrero del año dos mil diecinueve-, de cada una de las obras realizadas por el ayuntamiento, durante el ejercicio dos mil dieciocho, con recursos del FISM-DF, anexándole los contratos correspondientes escaneados.

Sin embargo, en el presente caso, la respuesta otorgada por **la Unidad de Transparencia** del sujeto obligado, no reúne los elementos suficientes para tener por colmado el derecho de acceso a la información del recurrente, pues además de no atenderse en su respuesta la totalidad de los cuestionamientos, la misma no fue emitida por las áreas competentes que cuentan con atribuciones para pronunciarse respecto de lo requerido.

Ello es así, pues de las constancias que integran las actuaciones del presente expediente, el citado servidor público se limitó a responder la solicitud, tal y como se mostró en el cuerpo de esta resolución, sin haber acreditado que realizó la **búsqueda de la información** de manera completa y exhaustiva **y, acompañar los elementos de convicción que así lo justificaren**, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, lo cual establece con claridad que las unidades de acceso a la información de los entes obligados, tienen el carácter de **receptoras y tramitadoras** de las solicitudes de acceso a la información.

Lo que significa que la unidad, no cuenta con la atribución de dar respuesta ***per se*** a las solicitudes que le son planteadas, sino sólo de tramitarlas y otorgar respuesta con base en la información que le proporcione el área o las áreas que le otorguen la información atinente y con la cual dará respuesta a los tópicos que constituyan la solicitud de acceso a la información.

Así pues, el titular de la unidad de acceso a la información, en sus respuestas **debe acompañar la correspondencia interna con la que acredite haber solicitado la información y las respuestas otorgadas**, máxime que este órgano garante lo ha sostenido así en el criterio que incumplió la Unidad de Transparencia número **8/2015**[1] de rubro ***"ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE."***.

En ese orden de ideas, si bien la unidad de transparencia otorgó una respuesta a la solicitud de acceso en la que se advierte una relación de las obras y servicios realizados con el FISM-DF durante el ejercicio dos mil dieciocho dentro de la cual se advierte la descripción y costo, de la misma tampoco se observa que se haya dado atención a lo concerniente al número, contratista que la realizó y estado en el que se encuentra a la fecha, respecto de cada una de las obras realizadas por el Ayuntamiento de Chicontepec en el ejercicio antes mencionado con los recursos del FISM-DF, además de que no se proporcionó los contratos correspondientes.

De igual forma, no se tiene certeza de dicha respuesta puesto que de las constancias de autos no se advierte que se haya acreditado la búsqueda exhaustiva de la información peticionada y a su vez no haberse entregado a través del área que por sus atribuciones resulte ser la competente, situación con lo que se vulnero el derecho de acceso a la información del peticionario.

En consecuencia, es evidente que el sujeto obligado no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 134 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, puesto que este Órgano Garante dentro de las constancias de autos

[1] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf

del presente medio de impugnación, no advierte constancia alguna respecto de que se haya turnado el presente requerimiento a las unidades administrativas competentes que conforman al sujeto obligado, ni del criterio de búsqueda implementado para localizar la información peticionada.

Lo anterior es así, ya que de conformidad con la norma expuesta en el párrafo anterior la Unidades de Transparencia se encuentran constreñidas a garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas que cuenten con la información o deban tenerlas de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información peticionada.

Por otro lado, y en estricto cumplimiento a la resolución recaída en el Recurso de Inconformidad **RIA 121/21** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, determino en la misma que de acuerdo con lo previsto en el artículo 67, fracción IV del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz[2], se prevé que el Ayuntamiento Obligado cuenta con la Comisión de Comunicaciones y Obras Públicas, quien a su vez tiene la atribución de inspeccionar la construcción de toda clase de obras materiales propiedad del Municipio, interviniendo además en la formulación de los presupuestos respectivos, así como opinar acerca de los que se presenten; de igual manera estableció que el artículo 37, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Veracruz, contempla la existencia del Síndico, quien es el encargado de realizar los actos que le encomiende el Ayuntamiento.

De lo anterior, el Órgano Garante Nacional concluyó que este Instituto al emitir la resolución se deberá modificar la respuesta del sujeto obligado a efecto de que este realice la búsqueda de la información solicitada en todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la Comisión de Comunicaciones y Obras Públicas y el Síndico.

No obstante lo anterior, es de advertir que del contenido de resolución mencionada en el párrafo anterior se estableció que se realizará la búsqueda de la información solicitada en todas las unidades administrativas competentes, sin que se indique de manera precisa las unidades a quienes este instituto debe ordenar el trámite; motivo por el cual y a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información del peticionario, este Instituto estima conveniente establecer que otras unidades, además de la Comisión de Comunicaciones y Obras Públicas y el Síndico, son competentes de conformidad con la normatividad aplicable al presente asunto.

[2] Consultable en el vínculo: https://www.chicontepec.com.mx/archivos/TRANSPARENCIA/FRACCION-II.-Estructura-Fraccion-y-Manualidades/REGLAMENTO%20INTERIOR.pdf

Es así que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 73 Ter de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Veracruz, el Director de Obras Públicas tiene las atribuciones de elaborar y proponer al Ayuntamiento, conforme al Plan Municipal de Desarrollo, los proyectos y presupuestos base de las obras a ejecutarse, elaborar, dirigir y ejecutar de los programas destinados a la construcción de obras, observar y vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones correspondientes a la obra pública municipal, supervisar la correcta ejecución de las obras por contrato y por administración directa, rendir en tiempo y forma los informes de avances físicos de obras o proyectos, mediante bitácoras de obra, presentar, al término de cada ejercicio fiscal, el cierre de ejercicio físico financiero de las obras ejecutadas y en proceso de ejecución o transferidas al ejercicio siguiente.

En ese orden, ante todo trámite de solicitud de acceso, el sujeto obligado debe acreditar haber realizado las gestiones internas que fuesen necesarias para la localización de la información, conforme a las atribuciones, facultades o competencias que determine la normatividad aplicable para las áreas que integran la estructura orgánica del ente público, hecho que omitió el sujeto obligado, vulnerando el derecho humano del recurrente para acceder a la información pública solicitada; motivo por el cual, el sujeto obligado deberá realizar la búsqueda exhaustiva de la información en todas y cada una de las áreas que por sus atribuciones posea la información requerida en el presente asunto entre las que no podrá omitir a la Comisión de Comunicaciones y Obras Públicas, al Síndico y al Director de Obras Públicas, para que una vez realizado lo anterior, proceda a la entrega de la misma en formato digital, por encontrarse vinculada las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 15, fracción XXVIII de la Ley 875 de Transparencia.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgada en el trámite de la solicitud de información, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **ordenar** al sujeto obligado que proceda de la siguiente manera:

- Previa búsqueda exhaustiva, deberá de proporcionar a través de la Comisión de Comunicaciones y Obras Públicas, al Síndico y al Director de Obras Públicas, la información concerniente al número, descripción, contratista que la realizó, monto ejercido, y estado en el que se encuentra a la fecha de la solicitud de información -diecinueve de febrero del año dos mil diecinueve-, cada una de las obras realizadas por el ayuntamiento, durante el ejercicio dos mil dieciocho, con recursos del FISM-DF, con sus respectivos contratos, lo cual se deberá de proporcionar en formato digital, por

encontrarse vinculada a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 15, fracción XXVIII de la Ley 875 de Transparencia.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

**PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** En cumplimiento al fallo dictado el trece de abril del año dos mil veintiuno, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en los autos del Recurso de Inconformidad **RIA 121/21, se emite la presente resolución** ordenándose que se notifíquese al Órgano Garante Nacional para efectos del cumplimiento y efectos legales procedentes.

**SEGUNDO.** Se **modifica** la respuesta dada por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

**TERCERO.** Se informa a la parte recurrente que:

**a)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**b)** La respuesta que emita el sujeto obligado en cumplimiento a la presente resolución, puede impugnarse ante este Instituto, por la vía del recurso de revisión.

**CUARTO.** Se indica al sujeto obligado que:

**a)** En el término de diez días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

**b)** Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 175, 176 y 177 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**
**Comisionada Presidenta**

**María Magda Zayas Muñoz**
**Comisionada**

**José Alfredo Corona Lizárraga**
**Comisionado**

**Alberto Arturo Santos León**
**Secretario de Acuerdos**